

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0129**  
**03-05-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 prevé que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en*

Recibido  
9-05-2023  
K: 71



*respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 de determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*”;

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, conforme el artículo 1, tiene por objeto: *“(...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*;

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en el artículo 2, dispone que: *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado. (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 02-157-CPCCS-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011 resolvió, entre otros aspectos, *“(...) Artículo 3.- Disponer que la acreditación de los héroes constantes en los listados recibidos se realice con la coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual se dispone la publicación de la convocatoria contentiva de los listados en la página web institucional y en tres diarios de mayor circulación en el país cinco días hábiles antes del día fijado para la acreditación: (...)*”;

**Que,** la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 804, el 5 de octubre de 2012 agregó como Disposición Final Tercera lo siguiente: *“Serán*

y se concrete lo que estipula la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. (...)"

**Que,** mediante Oficio No. AISCCD-0066-As. de fecha 03 de octubre de 2022, el Subp. De E. (S.P.) Francisco A. Maldonado P. Presidente de la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Cóndor 1981 solicitó al Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa: "(...) se conmine al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que nuestro caso sea tratado en el Pleno del Consejo, en amparo de las Resoluciones No. 02-157-CPCCS-2011 de 29-10-2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574 02-06-2021, considerando que lo nuestro fue expuesto ampliamente ante los Señores Comisionados, por parte de Combatientes de 1981, que asistimos en forma presencial a la Sesión Ordinaria del Pleno No. 0096 el día jueves 29 de septiembre de 2022 a las 10:00, de la Comisión de Verificación Calificación a los héroes y Heroínas Nacionales, según CONVOCATORIA (...)"

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0477, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Kevin David García Coronel, remite el Oficio No. AISCCD-0066-As. de fecha 03 de octubre de 2022, señalando que: "(...) no tiene competencia para resolver lo solicitado por parte de la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Cóndor 1981, y con el fin de que disponga lo legal y procedente de ser el caso conforme. (...)"

**Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-002-2023-0014, de 01 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "**Art. 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de 72 horas y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su numeral 3.1.1., literal b) "Elaborar informes jurídicos de asesoría respecto de la adopción de acciones legales en aspectos requeridos por el Pleno.", elabore un informe jurídico de asesoría, respecto a la petición de los combatientes de 1981, sobre las Resoluciones N° 02-157-CPCCS-2011-29-12-2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574-02-06-2021, y explique la génesis de la problemática de los ex combatientes, las acciones que el CPCCS ha realizado, y un criterio con las recomendaciones pertinentes."**

*considerados como beneficiarios para los efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes, por lo tanto, se deja sin efecto todo proceso de acreditación anterior a la vigencia de esta Ley.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto de 2014 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, entre otros aspectos: *“ARTICULO 1.-Dar por conocidos los listados remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional con oficios Nos. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014 y MDN-DSG-2014-0069-OF de 16 de abril del mismo año, enviados por el Presidente de la CVCHHN, con oficio No. 956-CVHHN-2014 de 1 de julio de 2014, al Presidente del CPCCS; y, proceder al Registro de los excombatientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, respecto del Listado descrito en el numeral 4 del oficio del Presidente de la CVCHN y que ascienden a un total de 26, conforme se describe a continuación: (...).*

*ARTICULO 2.-De conformidad con el artículo 21, numeral 8 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, declarar que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales a las personas descritas en los Listados referidos en los Nos. 4, 5 y 6 del oficio No. 956-CVCHHN-2014 de 1 de julio de 2014, en mención, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley ibídem, y que ascienden a un total de 546 beneficiarios:*

*ARTICULO 3.-Dar por conocido el informe presentado por el Presidente de la Comisión de Héroes y Heroínas Nacionales, remitido con Oficio No. 1015-CVCHHN-2014, de 13 de agosto del 2014; Conceder el reconocimiento de Héroe y Heroína Nacional, a las 145 personas descritas a continuación, de conformidad con el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; proceder al Registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art.6 del mismo Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; y, publicar la lista en la página WEB del CPCCS y en el Registro Oficial: (...);”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-080-2021-574 con fecha 02 de junio de 2021 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“Art. 1.- Instar al señor Ministro de Defensa y demás autoridades e instituciones públicas a que con base en las Resoluciones Nro. 02-157-CPCCS-2011 y 006-310-CPCCS-2014, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 19 de agosto de 2014, se cumpla con lo dispuesto en cada una de ellas*



**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0188-M, de fecha 13 de abril de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica Abg. José Julián Varas Flores, recomendó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Por lo expuesto se recomienda que los solicitantes de crearlo necesario, cumplan con la Ley y su Reglamento y postulen nuevamente de crear ser beneficiarios.”*;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0188-M, de fecha 13 de abril de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica Abg. José Julián Varas Flores, recomendó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Por lo expuesto se recomienda que los solicitantes de crearlo necesario, cumplan con la Ley y su Reglamento y postulen nuevamente de crear ser beneficiarios.”*; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el plazo de 48 horas realice una ampliación del informe jurídico respecto a la petición de los Ex Combatientes de 1981, sobre la Resolución: Nro.02-157-CPCCS-2011-29-12- 2011 y CPCCS-PLE-SG-080-2021-574-02-06-2021 remitido con memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0188-M de fecha 13 de abril de 2023, tomando en cuenta las observaciones planteadas por los Consejeros y Consejeras y la documentación presentada en la sesión del pleno.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 03 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**